



Sabanalarga –Atlántico, 20 de agosto de 2021

Rad. J. VOLUNTARIA # 08-638-40-89-001-2021-00185-00.

DEMANDANTE: JUDITH ISABEL ZAMBRANO MERCADO.

DEMANDADO: Registraduría Municipal Del Estado Civil.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, Ejecutivo Singular iniciado en contra de **la Registraduría Municipal Del Estado Civil**, dentro del cual el despacho ordeno mediante auto que antecede mantener en la secretaria del despacho, para que la parte actora subsanara las falencias señaladas para proceder a su admisión, Sirva resolver. El Secretario. **Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 20 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial, encontramos que la parte interesada en la admisión de la demanda ejecutiva singular, durante el termino señalado por cinco (05) días para que subsanara la demandas de las falencias antes indicadas , venciéndosele el termino para subsanar el día 07 de julio del cursante año.- El interesado presenta los escrito subsanando el día 09 de julio de la misma anualidad , es decir de manera extemporáneas , por tal circunstancia procesal le corresponde a este despacho rechazar esta demanda , iniciada en contra de **la Registraduría Municipal Del Estado Civil**. Por lo que se

RESUELVE

Primero- Ordénese el rechazo de la demanda de Jurisdicción Voluntaria iniciada en contra de **la Registraduría Municipal Del Estado Civil**, por las consideraciones y razones arriba anotadas.

Segundo.- Por la secretaria del despacho, Hágasele entrega de la demanda con todos sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero.- Háganse las respectivas anotaciones y archívese lo actuado por el despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No93
DE FECHA 23 DE AGOSTO DE
2021
A LAS 8:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64d3b9a6bb8813e8eb46de4effab9caaa92ac702808384f0f65ff39bfe2174ee

Documento generado en 20/08/2021 01:23:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>